



PISCINAS Y COMUNIDADES DE PROPIETARIOS

Por Félix Vidal. Abogado de Félix Vidal & Asociados. Miembro de Legal Touch

Como tantos otros vivo en una urbanización con servicios comunitarios como jardín, columpios, pádel, etc.; Algo muy común en estos días. El pasado verano sucedió un incidente, una niña, bastante pequeña se quemó, con un tobogán, eran las horas de mayor calor en uno de esos días de verano de Madrid en el que una plancha de hierro está a una temperatura de más de cien grados. Según contaron algunos vecinos los padres se plantearon demandar a la Comunidad de Propietarios.

Los criterios de la responsabilidad extracontractual han ido evolucionando, quizá sea consecuencia de una progresiva “americanización”, donde las indemnizaciones por cualquier daño, haya o no culpa, alcanzan cifras millonarias, y ello ha provocado que pueda demandarse por todo y contra todos; es la objetivización de la responsabilidad, tan acusada por ejemplo para los centros escolares, cuestión que también conozco bastante bien, y ahora que comienza la época estival se incrementan también los riesgos, especialmente por las piscinas de las Comunidades de Propietarios. El fundamento jurídico se basa en los artículos 1902 (“el que por acción u omisión causa daño a otros interviniendo culpa o negligencia está obligado a reparar el daño causado”) y el artículo 1903 del Código Civil, que objetiviza la responsabilidad y la extiende a aquell ...